



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA MAGDALENA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por SOCOL contra LUIS FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ. RAD, 47-189-40-89-002-2019-00244-00

Ciénaga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados y el posterior archivo del proceso, conforme lo establecido en el Art. 461 del C.G.P.

Con auto del 31 de julio de 2019, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado LUIS FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.121.044.876 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Enseña el artículo 461 del C.G.P. que: “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Aplicando la preceptiva anterior al caso que nos ocupa, observamos que la petición de finalización del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es procedente,

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo iniciado por SOCOL contra LUIS FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra de los demandados. Con tal finalidad, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de los demandados, por ser procedente conforme al literal C del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el proceso hasta el 442090000221373 del 29/10/2020, a la parte demandante conforme fue solicitado.

QUINTO: En firme este auto, acéptese la renuncia a los términos de la ejecutoria y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Oficio No. 0207

Ciénaga, 26 de febrero de 2021.

Señor:  
PAGADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por SOCOL contra LUIS FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ. RAD, 47-189-40-89-002-2019-00244-00

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado LUIS FERNANDO RIVERA DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.121.044.876 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, comunicado por este despacho mediante oficio No. 1514 del 09 de agosto de 2019.

Atentamente,

LEONOR G. JIMENEZ BARROS  
SECRETARIA